

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016 – 2017 DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG63/2017.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo, Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V. El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, ambos como secretarios técnicos, y por los partidos políticos de acuerdo al calendario aprobado.
- VI. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis mediante oficio OPLEV/PCG/2423/2016 se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral 2016 – 2017.

- VIII.** El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis a través del oficio No. OPLEV/PCG/2656/2016 se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y sus especificaciones técnicas junto con los diseños de la documentación y material electoral con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Con la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para la renovación de los integrantes de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X.** El día veintitrés de noviembre del mismo año, mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/2351/2016 se recibieron las observaciones en segunda revisión a los formatos de la documentación y diseños del material electoral.
- XI.** El seis de diciembre de dos mil dieciséis mediante oficio No. OPLEV/PCG/2906/2016 se remitieron los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como el informe sobre la aplicación de las observaciones que fueron solicitadas previamente para la validación correspondiente.
- XII.** El día doce de diciembre de dos mil dieciséis mediante oficio No. INE/DEOE/1279/2016 el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral informó que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación y material electoral.

- XIII.** El día doce de enero de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.
- XIV.** El Consejo General, en sesión extraordinaria realizada el día trece de enero del presente año, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, por el que se aprueba la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016 – 2017.
- XV.** El día quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo INE/CG63/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el “acuse de la devolución del cuadernillo de la lista nominal de electores” y se agrega al anexo 19 del reglamento de elecciones; se modifica el anexo 4.1 del reglamento de elecciones respecto al contenido del “recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”; se aprueba la “bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes”; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3.** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente y 4 del Reglamento Interior.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete el Proceso Electoral Ordinario por el que se renovarán los integrantes de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
7. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el diez de noviembre de dos mil dieciséis.
8. Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

- 9.** Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 10.** Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 11.** El artículo 149 del Reglamento de Elecciones establece que las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento son de observancia

general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 12.** Que conforme a la fracción VII del numeral 137 del Código Electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral es la responsable de analizar y evaluar los diseños y formatos de documentación y material electoral, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las evaluaciones correspondientes.
- 13.** El día quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo INE/CG63/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el “acuse de la devolución del cuadernillo de la lista nominal de electores” y se agrega al anexo 19 del reglamento de elecciones; se modifica el anexo 4.1 del reglamento de elecciones respecto al contenido del “recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”; se aprueba la “bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes”; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.
- 14.** El día veintidós de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante circular INE/UTVOPL/114/2017 informó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales el contenido del acuerdo INE/CG63/2017.

- 15.** En observancia al resolutivo cuarto del acuerdo INE/CG63/2017 el cual establece lo siguiente:

“CUARTO. Se aprueba el modelo de *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integral del presente Acuerdo, y el cual se deberá ajustar de acuerdo al tipo de elecciones de cada entidad”.

Por su parte el resolutivo quinto del acuerdo del Instituto Nacional Electoral en comento, establece:

“QUINTO. Se aprueba la bolsa de plástico transparente para la devolución de las listas nominales de electores por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, representantes de candidato independiente. Para tal efecto, se instruye a la DERFE para que con apoyo de la DEOE presente el diseño de la misma, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016 – 2017, para su producción por parte de los OPL correspondiente.”

De lo anterior y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 137 fracción VII del Código Electoral, esta Comisión recomienda al Consejo General aprobar la incorporación del modelo de recibo establecido en el resolutivo cuarto del Acuerdo INE/CG63/2017, a efecto de que sustituya al modelo de *“Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, previamente aprobado, así como la adición de la Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, 104 numeral 1, inciso g) de la LGIPE; 99; 132, 133, 134, 137 fracción VIII, 197 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, esta Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General aprobar la incorporación de la documentación electoral para el proceso electoral 2016 – 2017, considerada en el numeral 15 del presente acuerdo, derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG63/2017.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión que entregue al Presidente del Consejo General del OPLE el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTE

SUPLENTE

Mtro. Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Lic. Gerardo Muñoz Juárez